



# Resolución Directoral Regional

Nº 465 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2022

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4265-17 de la administrada LIS EGUSQUIZA ORTEGA, la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 104-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de mayo del 2021, Oficio N° 303-202-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de agosto del 2022, el Oficio N° 064-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de agosto de 2022.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 4265-2017 de fecha 19 de abril del 2017, Doña LIS EGUSQUIZA ORTEGA, solicita constancia de posesión, respecto al predio ubicado en el Sector Magollo en la Asociación Nadine Heredia, Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, en la Zona - 1, Mz. T, Lte. 18 en el Distrito, Provincia y Región de Tacna, y luego de realizada la inspección ocular; consecuentemente, la Agencia Agraria Tacna emitió la **Constancia de Posesión N° 1453-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2017;**

Que, mediante Memorándum N° 439-2018-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2018, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, pone en conocimiento el Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2018-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2018, por el cual remite antecedentes de los integrantes de la "Asociación Nadine Heredia Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos económicos" a quienes se expidió constancias de posesión indebidamente por el ex Director de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz, a fin de que se realice inmediatamente actuaciones previas de investigación, para determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen precalificar las presuntas responsabilidades administrativas cometidas por los funcionarios y/o servidores que resulten responsables;

Que, mediante Oficio N° 19-2019-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de abril del 2019, el Secretario Técnico de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, remite 22 expedientes administrativos sobre otorgamiento de constancias de posesión a favor de los socios de la Asociación Nadine Heredia Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, advirtiendo que existe una deficiencia en un requisito administrativo respecto al pago de impuesto predial; y mediante Oficio N° 186-2019-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de abril del 2019, se remite a este despacho los actuados sobre la Asociación Nadine Heredia Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, a fin de que se emita informe legal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 051-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de mayo del año 2019; con el que recomienda al Titular de la Entidad el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Acto Administrativo contenido en las Constancias de Posesión N° 1450-2017, 1451-2017, 1451-2017, 1452-2017, 1452-2017, 1453-2017, 1453-2017, 1709-2017,



# Resolución Directoral Regional

Nº 465 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2022

1710-2017, 1711-2017, 1712-2017, 1713-2017, 1714-2017, 1716-2017, 1717-2017, 1718-2017, 1822-2017, 1823-2017, 1824-2017, 1825-2017, 1826-2017 y 1828-2017, al haberse expedido contraviniendo el Inc. 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, a favor de los administrados Victoria Florinda Venegas Aro, Santos Benito Cohaila Melchor, Yoy Noraly Morales Portocarrero, Delma Yesica Arce Millares, Modesta Chambi de Mamani, Guillermina Evelin Juárez Martínez, Liz Egusquiza Ortega, Carlos Alberto Medina Fuentes, Peggy Nadine Flores Soncco, Aurelia Colque Huanca, Jaime Monroy Luque, Isabel Banegas Castillo, Marcelina Toma Mendoza, Turiano Torres Aguilar, Carmen Chura Limache, Ruth Marlene Gonzales Copa, Maria Mayta Lovon, Luis Cardosa Candia, Juana Quispe Ramos, Isabel Banegas Castillo, Jacinta Clotilde Huacho Ascona e Ignacio Calizaya Castillo, respectivamente;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo del 2019, se resuelve dar inicio al procedimiento de Nulidad de Oficio de todas las Constancias de Posesión mencionadas en el párrafo precedente, concediéndose diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos; sin embargo y conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 4265-2017 se advierte a folios veinticinco (25), quien precisa que no se pudo encontrar el domicilio porque falta el N° por lo cual no se ha podido notificar a la administrada LIS EGUSQUIZA ORTEGA, que la constancia de notificación 2019 con Dirección Psje, Bermúdez S/N Santa Ana siendo muy ambigua e imprecisa e imposibilitando su notificación a través de servicio VELOZ SERVICIOS;

Que, estando a lo esbozado precedentemente, el Artículo 21° Régimen de la Notificación Personal, prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Numeral 21.2 *“En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el Numeral 23.1.2 del Artículo 23°, se deberá proceder a la notificación mediante publicación”* que al respecto se debe precisar que se ha efectuado la verificación del domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad de Doña LIS EGUQUIZA ORTEGA DNI N° 80296924, el mismo que se encuentra contenido a folios tres (03) y contrastando con el Certificado de Inscripción de RENIEC N° 00130728-20-RENIEC contenido a folios veintiocho (28) del Expediente Administrativo N° 4265-17 (siendo el señalado como domicilio real para efectos de trámites, Psje. Bermúdez S/N Santa Ana Distrito Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica), siendo este inubicable conforme a lo señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución; en tanto el Artículo 23° del, Numeral 23.1.2 Párrafo Segundo que prescribe *“Cuando se hubiese practicado otra modalidad, sea porque la persona a quien deba de notificarse ha desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado (...) se procederá a la publicación”*; es así, que la Dirección Regional de Agricultura Tacna ha dispuesto la Notificación por Edicto de la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, lo que ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha Jueves 15 de abril del 2021, a efectos de que el administrado







# Resolución Directoral Regional

Nº 465 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2022

pudiera ejercitar su legítima defensa, mediante los Recursos Impugnatorios de Reconsideración y/o Apelación en el plazo de quince (15) días;

Que, con fecha 10 de mayo del 2021, a través del Oficio N° 247-2021-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, se solicitó información a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; sobre si la administrada, ha presentado descargos, absolución u otros documentos de similar naturaleza, respecto a la dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019; que, dicha dependencia mediante Oficio N° 060-2021-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2021, ha informado que la administrada no ha presentado ningún recurso impugnatorio y/u otros de similar naturaleza con relación a la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019;

Que, estando al estado del proceso y no habiendo el administrado absuelto el traslado dentro del plazo otorgado, se procede a la emisión del Informe Legal N° 032-2021-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 13 de mayo del 2021, mediante el cual se recomienda declarar nula de oficio la Constancia de Posesión N° 1453-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de agosto del 2017, al haberse expedido contraviniendo el inciso 1) y 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, a favor de la administrada LIS EGUSQUIZA ORTEGA;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 104-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de mayo del 2021, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, NULA DE OFICIO** la Constancia de Posesión N° 1453-2017- AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de agosto del 2017, al haberse expedido contraviniendo el inciso 1) y 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, a favor de la administrada LIS EGUSQUIZA ORTEGA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor de la Constancia de Posesión N° 1453-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de agosto del 2017;

Que, conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 4265-2017, se advierte a folios cuarenta y cinco (45), que la Empresa VELOZ COURIER, no ha podido efectuar la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 104-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de mayo del 2021, en la Dirección Psje. Bermúdez S/N Santa Ana Distrito Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica, precisando como nota que la dirección no ubicable, falta referencia y datos adicionales;

Que, en ese entender y al haberse suscitado las mismas contingencias respecto a la notificación del acto administrativo, bajo el amparo de la norma glosada precedentemente, la Dirección Regional de Agricultura Tacna dispuso la Notificación por Edicto de la Resolución Directoral Regional N° 104-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2021, lo





# Resolución Directoral Regional

Nº 465 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2022

que ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha lunes 4 de julio del 2022, a efectos de que el administrado pudiera ejercitar su legítima defensa, mediante los Recursos Impugnatorios de Reconsideración y/o Apelación en el plazo de quince (15) días;

Que, con fecha 05 de agosto del 2022, a través del Oficio N° 303-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, se solicitó información a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de la DRAT; sobre si el administrado, ha presentado recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 104-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2021; que, dicha dependencia mediante Oficio N° 064-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de agosto del 2022, ha informado que el administrado no ha presentado ningún recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional precitada;

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 104-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2021, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 104-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2021, , mediante la cual se dispone en su **DECLARA, NULA DE OFICIO** la Constancia de Posesión N° 1453-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de agosto del 2017, al haberse expedido contraviniendo el inciso 1) y 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, a favor de la administrada Lis Egusquiza Ortega, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor de la Constancia de Posesión N° 1453-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de agosto del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 y Numeral 228.2 Literal d) del cuerpo legal







# Resolución Directoral Regional

Nº 465 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2022

precitado; consecuentemente **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 4265-17.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*Martina Francisca Alferez Yargas*  
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ YARGAS  
DIRECTORA REGIONAL



Distribución:  
Administrado  
DRA.T  
OAI  
OPP  
AATAC,  
SEC.TEC.  
Exp. Adm.  
Archivo

MFAV/mesg.